



AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 249

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: KENNEDY DE JESUS BOHORQUEZ CELIZ
C.C. No. 1.096.220.856
DDO: CHEN XIAOJIE – Propietaria del Restaurante
CHUG WAH
RAD: 19-001-31-05-002-2019-00122-00

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada allega al expediente, mediante apoderado sustituto, memorial en el cual solicita que se acepte el desistimiento de la demanda pedida en el acuerdo conciliatorio, se disponga la terminación del asunto, el archivo definitivo de las diligencias y la no imposición en costas, para lo cual adjunta memorial petitorio y documento privado de transacción.

De lo anterior el despacho manifiesta lo siguiente:

El documento privado de transacción (folios 72 y 73) allegada por la parte demanda manifiesta entre otras cosas, por una parte, que “el señor BOHORQUEZ desiste de lo pretendido en la demanda contra la señora CHEN XIAOJIE aclarando que acepta dicho desistimiento” y por otra parte, se solicita en el documento que el suscrito juez “se sirva impartir aprobación a esta conciliación, teniendo en cuenta que la conciliación a que han llegado las partes litigantes no lesiona derechos ciertos e indiscutibles de ninguna de las partes ni causa un agravio injusto a ninguna de ellas, (...) advierte a los interesados que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada”

El despacho concluye que el desistimiento de las pretensiones y la terminación anormal del proceso mediante transacción o conciliación, se tratan de dos situaciones procesales diferentes, las que producen efectos jurídicos diferentes, a saber: (i) Del desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido por el Código General Del Proceso en el Artículo 314 y ss., aplicable por analogía al Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, tal como lo permite el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la parte demandante puede hacerlo mientras no se haya producido sentencia que ponga fin al proceso, desistimiento que implica renuncia de las pretensiones de la acción y produce efectos de cosa juzgada. (ii) La “conciliación” que aporta la parte demandada, que se trata en realidad de una posible transacción; ambas figuras corresponden a un mecanismo alternativo de resolución de conflictos y producen el efecto de una terminación anormal del proceso, tal como lo dispone la Ley 640 de 2001 y el Artículo 312 del Código General del Proceso. Advierte el despacho que la conciliación debe ser suscrita frente a un tercero que es el denominado conciliador, sea este el juez o una autoridad administrativa competente para tal fin, y de otro lado, la transacción puede ser suscrita entre las partes, sin necesidad de un tercero que la acredite.

Ahora bien, la parte demandada en su memorial pretende que se termine el proceso por la “conciliación” o transacción suscrita, y a su vez, se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Al no ser clara la petición, el despacho se abstendrá de resolver lo que en derecho corresponde, hasta tanto el demandante ratifique si desiste o no de las



pretensiones de la demanda, para lo cual se requerirá al señor KENNEDY DE JESUS BOHORQUEZ CELIZ.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la petición formulada por el apoderado judicial de la parte demandada en memorial que antecede, por las razones propuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante, señor KENNEDY DE JESUS BOHORQUEZ CELIZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.096.220.856 de Barrancabermeja, para que ratifique al despacho si desiste o no de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Para efectos de requerir, los apoderados judiciales de las partes, deberán aportar al correo del juzgado, el correo electrónico o dirección donde pueda ser ubicado el demandante.

NOTIFIQUESE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 116 FIJADO HOY, VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO